

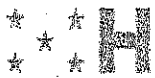


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-014-2022**

Nosotros, **RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0101-1955-00832, con domicilio en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **GRUPO DE INVERSIONES PATIÑO Y SUCESTORES, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público número un mil ciento ochenta y uno (1181), autorizado ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, en fecha veinte (20) de enero de dos mil nueve (2009), e inscrita bajo el asiento número dieciocho (18) del Tomo diecinueve (19) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida, y en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que su representada es dueña y legítima poseedora de un solar urbano ubicado en el área urbana conocida como Campo Elvir, el cual tiene un área de extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos punto cero siete metros cuadrados (4,482.07 Mts<sup>2</sup>) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al norte:** En cinco (5) secciones, una de diecisiete punto noventa y tres metros (17.93 Mts) y limita con la línea férrea, otra sección de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros (53.34 Mts), otra sección de quince punto veinticuatro metros (15.24 Mts), otra sección de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros (53.34 Mts) y limita con propiedad de Miguel Ángel Pérez, otra sección última de veintiuno punto sesenta y cuatro metros (21.64 Mts) limita con la línea férrea; **Al sur:** Cuarenta y un punto sesenta metros (41.60 Mts) limita con propiedad de Miguel Norris; **Al Este:** En seis (6) secciones, una de diecisiete punto veinte metros (17.20 Mts), otra de treinta y tres punto cincuenta metros (33.50 Mts), otra sección de treinta y un punto cincuenta y siete metros (31.57 Mts) que limita con propiedad de Rigoberto David Zelaya, otra sección de treinta y tres punto diez metros (33.10 Mts) que limita con calle pública, otra sección de doce punto diecinueve metros (12.19 Mts), otra sección última de veintiún punto treinta y cuatro metros (21.34 Mts) que limita con Irma Hernández; y **Al oeste:** Noventa y cinco punto noventa y un metros (95.91 Mts) que limita con Avenida Subirana. Sobre dicho lote de terreno se encuentra construido como mejoras un edificio comercial que tiene por nombre "Plaza San Antonio", el cual consta de dos plantas, dieciocho (18) locales comerciales, con parqueo privado, construido de concreto y en buen estado de servicio. La



*[Handwritten signature]*



# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a favor de su representada bajo Matrícula 869318, Asiento 3, del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el local comercial No. 2 que forma parte del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; con un área total de sesenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (63.75 Mts<sup>2</sup>), el cual consta de dos (2) oficinas, una (1) sala de espera, un (1) baño y dos (2) bodegas pequeñas, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas. Arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida. 2) **EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento será a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS (L84,502.00)**, valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de **MIL DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L1,012.00)** y once (11) pagos mensuales de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L7,590.00)** correspondiente a los meses de febrero a diciembre, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3010952516 del Banco Davivienda, S.A., a nombre de **EL ARRENDADOR**, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. 6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Asimismo, queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando **EL ARRENDADOR** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones...



seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

**RICARDO RECAREDO PATIÑO**  
MEDINA  
EL ARRENDADOR  
Gerente General  
Grupo de Inversiones Patiño y  
Sucesores  
S. de R.L. de C.V.

**LESLY SARAHÍ CERNA**  
EL ARRENDATARIO  
Secretaria de Estado en los  
Despachos de Trabajo y seguridad  
Social





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-012-2022

Nosotros, NELSON ZACARIAS BENDECK NASSER, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1953-02813 y de este domicilio, quien actúa en su condición personal y en representación de sus hermanos LIDIA MARÍA BENDECK NASSER, OLGA SOFIA BENDECK NASSER, ELIAS ZACARIAS BENDECK NASSER y JAIME ZACARIAS BENDECK NASSER, condición que acredita mediante el Poder Especial de Representación otorgado a su favor mediante Escritura Pública No. 17, de fecha 28 de abril de 2003; y en representación de sus hermanos LEONEL ZACARIAS BENDECK NASSER, ALEX XAVIER ZACARIAS BENDECK NASSER, OTTO ZACARIAS BENDECK NASSER, condición que acredita mediante el Poder Especial de Administración y Representación de Bienes Inmuebles otorgado a su favor mediante Escritura Pública No. 790 de fecha 9 de noviembre de 2022; quien en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que junto con sus representados son dueños y legítimos propietarios de un bien inmueble ubicado en la Tercera Avenida de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en el Barrio La Concepción, frente al Hospital La Policlínica, el bien inmueble se compone de un lote de terreno sobre el cual se encuentra construida una casa, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de teja y lámina de asbesto-cemento y piso de mosaico, consta de dos locales unidos por puerta metálica, con un área aproximada de 426,86 M2 de construcción, dos locales unidos por puerta metálica que se detalla así: primer local que consta de dos plantas con un área total aproximada de 275.43 de construcción (frente de 8.64 metros) ubicado en la Tercera Avenida de Comayagüela, el primer piso consta de entrada principal con puerta de vidrio y barrote, con tres lámparas colgantes, un mueble en el área de recepción con una lámpara de 2 x 40, sistema de alarma en mal estado, seis cuartos enumerados del uno al seis cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cortinarios, porta papel, toalleros y extractores, abanicos con luz, una lámpara redonda, espejo iluminados cada uno con una lámpara de 1 x 20 interruptores para lámparas y toma corrientes, además un patio techado que tiene dos lámparas redondas y dos de pared más dos lámparas de pared ubicadas al salir de las gradas, en la primera planta se exceptúa de arrendamiento el cuarto N. 2 localizado en la Tercera Avenida del costado Sur, con área aproximada de 19.91 M2, con cortina metálica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para el Centro de Cuidado Infantil "Modelo", dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, para que así conste y se cumpla; lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**NELSON ZACARIAS BENDECK  
NASSER  
EL ARRENDADOR**

**LESLY SARAHÍ CERNA  
EL ARRENDATARIO  
Secretaria de Estado en los  
Despachos de Trabajo y seguridad  
Social**





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-009-2022

Nosotros, JULIA RAMOS CORDÓN, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0501-1947-00706, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima poseedora de un bien inmueble ubicado entre la Séptima y Octava Avenida, Tercera y Cuarta Calle, del Barrio El Centro de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, que limita y mide: Al norte: cuarenta metros (40 Mts) con solar baldío; Al sur: cuarenta metros (40 Mts) con la Séptima Avenida; Al este: veinticinco metros (25 Mts) con la Cuarta Calle Este; y Al oeste: veinticinco metros (25 Mts) con solar baldío, el cual tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000 Mts<sup>2</sup>), sobre el cual se encuentra construido como mejoras una edificación que consta de nueve (9) cubículos, siete (7) servicios sanitarios, dos (2) duchas, cinco (5) aires acondicionados, cinco (5) abanicos de techo, veinticinco (25) puertas de madera, quince (15) ventanas con celosías, cortineros con sus balcones, cielo raso, e instalación de los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 616797 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.153,640.00), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L1,840.00) y once (11) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L13,800.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos 72 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04.

*[Handwritten signature]*



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"  
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
HONDURAS



# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 40120101775 del Banco de Atlántida, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Asimismo, queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
JULIA RAMOS CORDON  
LA ARRENDADORA

  
LESLY SARAHÍ CERNA  
EL ARRENDATARIO  
Secretaria de Estado en los  
Despachos de Trabajo y seguridad  
Social





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SETRASS-016-2022

Nosotros, DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL, mayor de edad, casada, Maestra de Educación, hondureña con Tarjeta de Identidad número 1802-1963-00024, con domicilio en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, quien actúa en Representación de sus hijos, los señores THELMA CAROLINA PAGOADA MEDINA y OSMIN MAURICIO PAGOADA MEDINA, ambos mayores de edad, hondureños, con Tarjeta de Identidad número 1807-1988-01289 y 1807-1991-00047; quien en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que sus representados, son dueños y legítimos poseedores de un solar ubicado en el extremo Norte de la ciudad de Olanchito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte: veinticinco varas (25.00 Vrs), limita con propiedad del señor Celeo Martínez; Al sur: veinticinco varas (25.00 Vrs), limita con propiedad del señor Nicolás Urbina; Al este: cincuenta varas (50.00 Vrs), limita con propiedad de la señora María Quezada, Avenida El Olivo de por medio; y Al oeste: cincuenta varas (50.00 Vrs), limita con propiedad del señor Francisco Armando Martínez Castro; con un área superficial de un mil doscientos cincuenta varas cuadradas (1,250.00 Vrs<sup>2</sup>). Sobre dicho solar se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa construcción de ladrillo y bloques de cemento, techo de asbesto, piso de cemento, cielo raso de mazonite, las paredes están repelladas y pintadas en su totalidad, consta de tres dormitorios, una sala, un comedor, cocina, un servicio sanitario con su respectivo baño, un lavadero con su pila correspondiente para almacenar agua, un porch en el interior, cuatro balcones colocados con sus respectivas ventanas, las divisiones interiores están hechas de ladrillos y bloques de cemento, dicha casa esta provista de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado. Inmueble que se encuentra inscrito bajo matrícula 660877 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olanchito, Yoro. **SEGUNDO:**



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"  
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II  
Tegucigalpa, Honduras. Centro América

www.trabajo.gob.hn





# Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del veintisiete (27) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). 3) El valor total del contrato es de CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L128,033.33), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a cuatro (4) días del mes de enero (27 al 30 de enero) por un valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L1,533.33) y once (11) pagos mensuales de ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L11,500.00) correspondiente a los meses de febrero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos 72 y 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3101242538 del Banco Davivienda Honduras, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del Sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Asimismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las



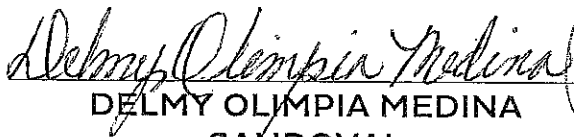
Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"  
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



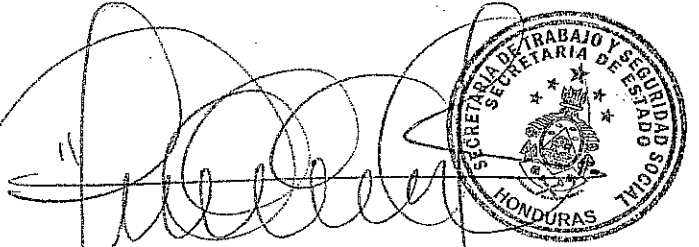



obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



**DELMY OLIMPIA MEDINA  
SANDOVAL  
LA ARRENDADORA**

**LESLY SARAHÍ CERNA  
EL ARRENDATARIO**  
Secretaria de Estado en los  
Despachos de Trabajo y  
seguridad Social